///lew, 04 de agosto de 2010.-

VISTO:

Estos autos caratulados:**“L., N. B. s/estafas reiteradas- Trelew- (Nº 174/18/2000).-**

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes autos fueron remitidos desde el Juzgado de Instrucción Nº 1 de la ciudad de Trelew, obrando a **Fs 179/182** el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra la **Señora N. B. L.**, cuyas demás circunstancias obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de estafa reiteradas con la modalidad del delito continuado (art. 172 y 63 del Código Penal), por los hechos ocurridos en la ciudad de Trelew en fecha 1/09/2000 en el domicilio en el Barrio XXXXX casa ** de Trelew.-

Que a **fs.237** obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 15/04/2005, mediante el se declaro la rebeldía de **N. B. L.** y se dispuso la reserva de las actuaciones hasta que la misma se presentara, fuere habida u operara la prescripción de la acción penal.

Que a **fs. 244/246** se agregaron los informes del Registro Nacional de Reincidencia, requeridos para resolver su situación procesal.

Que a tal efecto, se advierte que la imputada no ha cometido otros delitos, y que el ultimo acto procesal interruptivo de la acción penal es el decreto de citación a juicio dictado en fecha 18/05/2001 **(fs 188**).-

Que en consecuencia, de acuerdo a los dictaminado por el Ministerio Publico Fiscal (**fs 248**), y de conformidad con lo establecido en el art 59 inc. 3, 62 inc 2º y 67 del Código Penal, esta Cámara Primera en lo Criminal.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los autos caratulados ”L., N. B. s/estafas reiteradas- Trelew- “(Nª 174/2000), en los que se imputo a **N. B. L.** la presunta comisión del delito de estafas reiteradas con la modalidad del delito continuado (art 172 y 63 de Código Penal), por los hechos ocurridos en la ciudad de Trelew en fecha 01/09/2000, en lo que resultaron perjudicados O. H. P., M. A., R. I. B., M. Á. V., D. B. B., M. D A., J. C. G., H. E. F. y M. Á. Z..

SEGUNDO: Sobreseer a la **Sra. N. B. L.** (nacida el día 09/08/**, en Avellaneda, Pcia de Buenos Aires, hija de J. A. y de S. H. H., instruida, desocupada),cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso penal a su respecto por prescripción de la acción penal, con relación al delito de estafa reiteradas con la modalidad del delito continuado (art. 172 y 63 del CP), respecto de los hechos ocurridos en la ciudad de Trelew en fecha 01/09/2000, en lo que resultaron perjudicados O. H. P., M. A., R. I. B., M. Á. V., D. B. B., M. D A., J. C. G., H. E. F. y M. Á. Z..

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura de la Señora N. B. L..

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

El presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac.01/90 C.1°C.).-

Mónica Rodríguez **Omar Florencia Minatta**

Ante mi:

Carlos Pedelaborde

Registrada con el numero:031 de 2010. CONSTE.-

Carlos Pedelaborde